



O F I C I O

S/REF: E20-0164

Puertos del Estado

N/REF: 2021/01842

FECHA: 25 de mayo de 2022

ASUNTO: **Traslado de Resolución**

Con esta misma fecha y en relación con el expediente de referencia, se ha acordado por la Secretaría General de Transportes y Movilidad, la resolución cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

“EXAMINADO el recurso de alzada impropio interpuesto el 4 de noviembre de 2021 por D. Jaime Aulet Alomar, en nombre y representación de la empresa JARDINERÍA MALLORQUINA, S.L. contra resolución de fecha 19 de octubre de 2021 de la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de Baleares de exclusión de la empresa JARDINERÍA MALLORQUINA, S.L. del procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato de Obras de "Reparación de la red de riego, replantación de césped y macizos arbustivos en los jardines de los muelles de poniente en el Puerto de Palma", y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La Autoridad Portuaria de Baleares aprobó el expediente de contratación por el procedimiento abierto simplificado del Contrato de Obras de "Reparación de la red de riego, replantación de césped y macizos arbustivos en los jardines de los muelles de poniente en el Puerto de Palma", E20-0164, con un presupuesto base de licitación de 179.889,81 euros.

SEGUNDO. Con fecha 16 de agosto de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, y en la misma fecha en el portal del licitador de la Autoridad Portuaria de Baleares. Concurrieron al procedimiento de contratación 6 empresas, entre ellas la ahora recurrente JARDINERÍA MALLORQUINA, S.L.

TERCERO. Con fecha 8 de septiembre de 2021 se reunió la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de Baleares para la apertura electrónica del sobre A - documentación administrativa, acordó admitir las ofertas presentadas por 5 de las empresas, incluida la de la ahora recurrente JARDINERÍA MALLORQUINA, S.L., y





excluir la de una 6ª empresa por haber sido presentada fuera de plazo.

CUARTO. En la misma fecha 8 de septiembre de 2021 la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de Baleares realizó la apertura electrónica del sobre B – oferta técnica de las empresas admitidas, y acordó remitir las ofertas a la Comisión Técnica para su evaluación.

QUINTO. Con fecha 7 de octubre de 2021 la Comisión Técnica remitió a la Mesa de Contratación el informe en el que se exponía la puntuación técnica sobre un máximo de 25 puntos de las 5 empresas admitidas. La puntuación otorgada a JARDINERÍA MALLORQUINA, S.L. ascendía a 13 puntos.

SEXTO. Con fecha 19 de octubre de 2021 la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de Baleares analizó las valoraciones de las proposiciones técnicas recogidas en el informe de la Comisión Técnica de 7 de octubre de 2021, y acordó que la oferta presentada por JARDINERÍA MALLORQUINA, S.L se consideraba inaceptable por haber obtenido una valoración global a inferior a 15 puntos sobre 25, por lo que dicha empresa no podría continuar en el procedimiento selectivo de acuerdo con a lo establecido en el Cuadro de características del Pliego de Condiciones y el artículo 146.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del sector Público.

SÉPTIMO. Con fecha 4 de noviembre de 2020 D. Jaime Aulet Alomar, en nombre y representación de la empresa JARDINERÍA MALLORQUINA, S.L., presentó escrito de alegaciones contra la resolución de fecha 19 de octubre de 2021 de la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de Baleares de exclusión de la empresa JARDINERÍA MALLORQUINA, S.L. del procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato de Obras de "Reparación de la red de riego, replantación de césped y macizos arbustivos en los jardines de los muelles de poniente en el Puerto de Palma".

OCTAVO. Con fecha 3 de diciembre de 2021 la Autoridad Portuaria de Baleares dirigió escrito a la Subdirección General de Recursos mediante el que le remitió el recurso de alzada, el expediente administrativo y el correspondiente informe en el que proponía la desestimación del recurso. El escrito con la documentación tuvo entrada en el Registro General del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el 7 de diciembre de 2021.

NOVENO. Con fecha 2 de febrero de 2022 se solicitó informe a la Abogacía del Estado en el Departamento sobre la propuesta de resolución del recurso de alzada impropio, que fue informada favorablemente el 22 de febrero de 2022.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por su contenido, el escrito de alegaciones presentado puede entenderse como una impugnación de la exclusión de la licitadora. Se trata de un contrato de obras

MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00025886128

CSV

GEISER-c835-943f-fdd7-455a-83e5-caad-715b-5d14

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/06/2022 12:51:37 Horario peninsular

Validez del documento

Original





cuyo valor estimado no supera los tres millones de euros, y por lo tanto ha de calificarse como un recurso de alzada impropio de conformidad con lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del sector Público (en adelante LCSP), que establece que:

*"Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

*En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente y organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria".*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y con lo establecido en el dictamen de 13 de abril de 2021 de la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, el órgano competente para resolver este recurso es la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, competencia delegada en la Secretaría General de Transportes y Movilidad (Orden TMA/1007/2021 de 9 de septiembre, modificada por Orden TMA/221/2022, de 21 de marzo, B.O.E. de 23 de marzo).

SEGUNDO. La interposición del recurso se realizó entiendo y forma, por persona interesada, y contra resoluciones recurribles en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 112, en relación con el 121, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que procede su admisión a trámite.

TERCERO. Procede seguidamente analizar los motivos del recurso.

Constituyen el objeto del recurso las valoraciones de las proposiciones técnicas recogidas en el informe de la Comisión Técnica, que acordó que la oferta presentada por JARDINERÍA MALLORQUINA, S.L se consideraba inaceptable por haber obtenido una valoración global a inferior a 15 puntos sobre 25, lo que determinó su exclusión del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras de reparación de la red de riego, replantación de césped y macizos arbustivos en los jardines de los muelles de poniente en el Puerto de Palma.

Alega la parte recurrente que se han otorgado puntuaciones de lo más dispares

MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA





afectando seriamente el principio de igualdad y el de legalidad. Considera inadecuadas las puntuaciones otorgadas a su oferta. Señala que se le han otorgado únicamente 13 puntos de los 25 totales. De este modo no alcanza con ello ni siquiera los 15 puntos establecidos como umbral mínimo para ser considerada de calidad técnica aceptable y poder continuar en el procedimiento. Solicita se dicte resolución de retroacción del procedimiento al momento en que se valoraron las ofertas, previo nombramiento de una nueva Comisión Técnica que evite cualquier distorsión de la competencia y se garantice la transparencia del procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

La parte recurrente se extiende en la argumentación en detalle de la valoración para cada uno de los criterios, consideraciones que pueden resumirse del siguiente modo:

En el apartado de Mejoras materiales sólo le otorgan 0.5 puntos por ofertar análisis de ph. Alega que en su oferta se pone a disposición a realizar mejoras en cuanto al diseño de ajardinamiento o mejoras de especies que puedan ir surgiendo durante la ejecución de las obras. Además, también ofrece mejoras en medios técnicos como herramientas, programas informáticos, licencias, medios auxiliares, grúas y tractores... Añade que en este apartado, que tiene 3 sub-apartados, se inventan otro criterio de otras mejoras, que no se distribuye equitativamente, rompiendo su metodología y dejando a su libre albedrío la asignación del "peso" de cada una de las mejoras.... Afirma que se han otorgado puntuaciones en este criterio de lo más dispares afectando seriamente el principio de igualdad y el de legalidad. Los pliegos son la ley del contrato que no establecen el modo de valoración de las ofertas y por tanto es contrario a derecho el pretender que los licitadores especifiquen las mejoras.

En el apartado de Organigrama propuesto, insiste en el argumento de que los pliegos son la ley del contrato, y no establecen la obligación de consignar un porcentaje de dedicación, ni de presentar el CV de las personas o del Organigrama propuesto.

En el apartado de Memoria Constructiva alega que reina la falta de motivación, de igualdad de trato y de coherencia en las valoraciones. Añade que a empresas como AVANZA se le valora por ser la actual adjudicataria que es un extremo no valorable en este procedimiento.

Las alegaciones no pueden tener una acogida favorable.

Para una mejor comprensión de las alegaciones sobre las valoraciones realizadas por la Comisión Técnica se reflejan en el siguiente cuadro las puntuaciones otorgadas a las empresas admitidas a la licitación:

EMPRESA	Memoria Constructiva (max. 13 puntos)	Organigrama propuesto (max 10puntos)	Mejoras materiales (max 2 puntos)	Valoración total	Observaciones
MELCHOR MASCARO SAU	10,50	8,50	2,00	21,00	ACEPTABLE
AMER Obras i Serveis	10,50	9,00	1,00	23,00	ACEPTABLE

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA





URBIENT Jardinería y Mantenimiento	11,50	9,00	2,00	22,50	ACEPTABLE
JARMA Jardinería Mallorquina SL	7,50	5,00	0,50	13,00	NO ACEPTABLE
AVANZA Desarrollo Sostenible	12,00	8,00	2,00	22,00	ACEPTABLE

En el caso que nos ocupa, la oferta ha sido considerado inaceptable por haber obtenido una valoración global a inferior a 15 puntos sobre 25, por lo que dicha empresa no puede continuar en el procedimiento selectivo. Así lo establece el Cuadro de Características del Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.3 de la LCSP.

En este sentido, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, analiza en su artículo 146 la aplicación de los criterios de adjudicación, y en su apartado 3 establece lo siguiente:

*“3. Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.*

*En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo”.*

Por su parte, el Cuadro de Características deja perfectamente claro que: *“De conformidad con el art. 146.3 LCSP se considerarán de calidad técnica no aceptable aquellas que en su conjunto la valoración de los criterios cualitativos, no superen el 60% de la valoración total de los criterios cualitativos, no pudiendo continuar el proceso selectivo”.* Y esto es precisamente lo ha determinado su exclusión de la licitación.

El Cuadro de Características del Contrato contiene en su apartado Criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, lo siguiente:

*“Calidad técnica de la oferta (máximo 25 puntos):*

*a) Memoria constructiva (máximo 13 puntos):*

*Para la Memoria constructiva de cada propuesta se valorarán los siguientes aspectos, que deberán presentarse ordenados como siguen:*

*-a.1.- La concepción global de la obra y justificación de la metodología para su ejecución.*

*-a.2.- La descripción de todas las unidades de obras importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.*

MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA





*b) Organigrama propuesto (máximo 10 puntos)*

*Para el Organigrama se valorarán los siguientes aspectos:*

*-b.1.- La adecuación de los perfiles propuestos en función de la prestación a obtener. Ello incluye composición, titulación, experiencia y dedicación de los miembros del equipo propuesto*

*c) Mejoras materiales (máximo 2 puntos)*

*Mejoras materiales a la prestación, no contempladas en el pliego que no supongan un aumento en los costes y que guarden relación con las obras. Podrán estar relacionadas con los siguientes aspectos:*

- Análisis de agua para determinar el ph del suelo.*
- Mejoras en el diseño del ajardinamiento.*
- Mejoras en las especies arbustivas ornamentales.*

*NOTA: El contenido de las ofertas técnicas se incorporará al Contrato y tendrá la consideración de condiciones especiales de ejecución que, de no cumplirse, podrán tener la consideración de incumplimiento grave del contrato y podrá suponer la resolución del mismo sin que esto suponga derecho a contraprestación alguna”.*

Del análisis del expediente se constata que, en la evaluación de los criterios de adjudicación, la Comisión Técnica ha valorado las cinco ofertas de manera muy detallada. En el cuadro que presenta al órgano de contratación se refleja y analiza de forma exhaustiva y motivada cada una de las puntuaciones otorgadas.

Por lo que se refiere a las puntuaciones otorgadas a la ahora recurrente se refleja seguidamente, por cada apartado, la conclusión sintetizada del informe de la Comisión Técnica:

*“1. Memoria constructiva: Máximo 13 puntos:*

*a.1.La concepción global de la obra y justificación de la metodología para su ejecución: Puntuación: mención genérica de criterios, identifica actuaciones de forma genérica, copia de PPT, incluye metodologías completas y detalladas = 4,5 puntos*

*a.2. La descripción de todas las unidades de obras importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos:*

*Puntuación: descripción incompleta y poco detalla de uds, descripción general de procesos constructivos, no define materiales = 3 puntos*

*2. Organigrama: Máximo 10 puntos:*

*Puntuación: presenta organigrama, Jefe de obra con experiencia 32 años sin especificar dedicación, no especifica ni la experiencia ni la dedicación del encargado, no marca dedicación de perfiles administrativos, define equipos con experiencias, pero no marca dedicaciones, no define otros perfiles = 5 puntos*

*3. Mejoras materiales a la prestación, no contempladas en el pliego: Máximo 2 puntos:*

*Puntuación: aporta mejora análisis de agua, no especifica mejora en el diseño, no especifica mejora en especies ornamentales y no especifica otras mejoras = 0,5 puntos”*





Las alegaciones referidas a la falta de motivación y de equidad no pueden sostenerse a la vista del contenido del informe de la Comisión Técnica. No se advierte discriminación ni trato desigual en la evaluación de los criterios de adjudicación. Debe, además, ponerse de manifiesto que el resto de los licitadores presentaron de manera más detallada las ofertas, aportando la documentación oportuna lo que ha permitido su mejor valoración.

Desde esta perspectiva ha de tenerse en cuenta el informe emitido el 19 de noviembre de 2021 por la Autoridad Portuaria de Baleares, en el que se expone respecto a las cuestiones planteadas lo siguiente:

Por lo que se refiere a las alegaciones relativas a los criterios de adjudicación del apartado de Mejoras materiales a la prestación:

*“Referente a lo que alega el licitador con respecto a “dejando a su libre albedrío la asignación del “peso” de cada una de las mejoras” y “se inventan un cuarto criterio que es el de otras mejoras”, en el cuadro de características (CC) en el apartado c. (Mejoras materiales), se indica que las mejoras “podrán estar relacionadas con: análisis de agua, mejoras diseño de ajardinamiento y mejoras en especies arbustivas ornamentales”, entendiéndose que se puntúan las mejoras relacionadas con los puntos anteriores (una por cada una mencionada), además de aquellas que se especifiquen, siempre que estas mejoras estén relacionadas con alguno de los puntos marcados en el CC, ya que no se marcan un número máximo de mejoras a presentar, por lo que para obtener la máxima puntuación se contemplan que se oferten más mejoras de las mínimas exigidas, otorgándose el mismo peso a todas por igual. Cabe destacar que aquellas mejoras que no estén relacionadas con los puntos marcados en el CC, no se han considerado en la puntuación puesto que, la oferta que presenta la empresa licitadora JARMA menciona como otras mejoras equipo técnico (herramientas, útiles, programas informativos, móviles, etc.), así como las comunicaciones con OCAE, que son elementos necesarios e indispensables para llevar a cabo la obra y, por tanto, no se considera como una mejora puntuable. Por tanto, queda claro, que no se sostiene la alegación de una “supuesta equidad” de los criterios. En el criterio 3 se valora el número de mejoras relacionadas con las indicadas en el CC, que pueden ser más de 3, ya que se pueden incluir varias mejoras con relación a las indicadas (...) El hecho de “estar dispuesto a realizar mejoras en cuanto al diseño del ajardinamiento, o mejoras de especies que puedan ir surgiendo durante la ejecución de las obras”, sin concretar unidades y/o actuaciones, no es cuantificable, por lo que no se puede puntuar y, por tanto, tampoco exigible a la hora de la realización de las obras por parte del Director facultativo, Responsable del Contrato”.*

En relación con las alegaciones relativas a los criterios de adjudicación del apartado de Organigrama propuesto, el informe emitido el 19 de noviembre de 2021 por la Autoridad Portuaria de Baleares señala lo siguiente:

*“Referente a “la Ley del contrato, no establecen en ninguno de sus apartados, la obligación de presentar los CV de las personas o miembros del organigrama”, es*

MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
<b>GEISER</b>	<b>GEISER-c835-943f-fdd7-455a-83e5-caad-715b-5d14</b>	<b>22/06/2022 12:51:37 Horario peninsular</b>
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
<b>REGAGE22e00025886128</b>	<b>https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</b>	<b>Original</b>





destacable que en la descripción del estudio de ofertas en la empresa licitadora JARMA, se menciona a modo informativo, que no se presentan los CV's, ya que al contrario, una de las empresas licitadoras (Melchor Mascaró) sí los presenta, por lo que la comisión técnica considera que es necesario mencionarlo, a pesar de ello, cabe clarificar que en la puntuación no se ha valorado este aporte de CV, debido a que como se indica en la alegación no es obligatorio, ni por la ley de contratos ni por el cuadro de características, sin embargo con respecto a las dedicaciones en la alegación se indica que "Los pliegos que son la Ley del contrato, no establecen en ninguno de sus apartados, la obligación de consignar un porcentaje de dedicación", sin embargo, en el cuadro de características sí indica que es preciso especificar las dedicaciones para obtener más puntuación, por lo que la comisión técnica lo tiene en cuenta.

La justificación de la valoración en respuesta a "Nos preguntamos una vez más cuales han sido las razones para valorar más a unas empresas que a otras", es que el personal adscrito por parte de las empresas licitadoras que han obtenido mejor puntuación, radica en que sus ofertas están mejor definidas y especificadas, por lo que corresponden a ofertas más completas según las directrices que se marcan en el cuadro de características y en el pliego (marcan específicamente las unidades del equipo, sus dedicaciones y experiencia en el sector), necesarias para la correcta realización de la obra.(...)

Referente a lo expuesto "La licitadora URBIENT valorada también con la máxima otorgada, aporta Ingeniero Agrónomo, con tan solo 13 años de experiencia" o "AVANZA, se le otorga 8 puntos, por ofertar otro Ingeniero de caminos canales y puertos con 8 escasos años de experiencia y encargado general ingeniero técnico agrícola con 15 años de experiencia y un ingeniero técnico topógrafo 7 años de experiencia". Las empresas expuestas marcan la experiencia de los perfiles técnicos, concretando el sector de dedicación, ya que no es lo mismo que se dediquen los mismos años de experiencia a un sector que al otro, cosa que la empresa que presenta la alegación no menciona en su oferta, solo indica los años, sin aportar información extra para que la valore la comisión técnica, con la finalidad de comprobar que esta experiencia mencionada es efectivamente en el sector que se requiere para la realización de las obras. Además, es destacable que las empresas con las cuales se compara la empresa que presenta alegación, presentan perfiles superiores, en contra del perfil de Ingeniero Técnico, por lo que es irrelevante lo que se menciona en la alegación, debido, además, que para este contrato de obra se solicita un perfil técnico, entendiéndose que si es de nivel superior presenta mayores conocimientos, por lo que sí se considera una ventaja para el control y ejecución de las obras. En el pliego no se especifica que el perfil técnico requerido deba estar únicamente relacionado con la disciplina técnica de Agronomía. (...)

En referencia a lo expuesto "Jefe a medias, 13 años de experiencia, pero no se puede determinar la experiencia", hay que tener en cuenta que Jefe de Obra "a medias" significa que se ha señalado una dedicación del 50% del Jefe de Obra, dedicación que la empresa JARMA no ha especificado, y "pero no se puede determinar la experiencia" hace referencia a la experiencia completa de los otros perfiles, sí pudiéndose determinar la experiencia de estos mismos perfiles desde su entrada a la empresa

MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00025886128

CSV

GEISER-c835-943f-fdd7-455a-83e5-caad-715b-5d14

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/06/2022 12:51:37 Horario peninsular

Validez del documento

Original





URBIENT, además de sí poder determinar la experiencia del Jefe de Obra ya que ésta se especifica en los documentos presentados por URBIENT. (...)

*La comisión técnica valora que se especifique concretamente el tiempo que cada perfil le va a dedicar al contrato, lo que algunas empresas licitadoras sí interpretaron y lo indicaron en sus ofertas, por el contrario, la empresa que presenta la alegación realiza una oferta generalista, sin concretar de ninguna manera, y tampoco permitiéndole a la comisión técnica poder deducir estos aspectos con la información aportada, por esta razón, hay empresas que presentan mejores puntuaciones.”*

Por lo que se refiere a las alegaciones relativas a los criterios de adjudicación del apartado de Memoria constructiva, el citado informe de la Autoridad Portuaria de Baleares establece respecto del apartado a.1.- La concepción global de la obra y justificación de la metodología para su ejecución:

*“Referente a “Sin embargo, a empresas como AVANZA, se le valora ser la actual adjudicataria”, cabe destacar que no se le valora este hecho, sino más bien se menciona lo que ellos han indicado en su oferta. En la puntuación se valora el nivel de detalle con que se han descrito las diferentes cuestiones planteadas, en base a lo que indica el cuadro de características, en ningún caso, se ha valorado ni puntuado de más a ninguna de las empresas licitadoras por el hecho de ser adjudicatarias de actuales contratos suscritos con la A.P.B”.*

En cuanto al apartado a.2, Descripción de todas las unidades de obras importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos, el citado informe de la Autoridad Portuaria de Baleares señala que:

*“La comisión técnica ha otorgado la puntuación atendiendo al nivel de detalle de la información exigida, siendo la de la empresa URBIENT la más completa, describiendo las unidades de obra y definiendo los materiales a utilizar, adjuntando tablas, fotografías, esquemas del sistema de riego, proponiendo especies vegetales, etc. tal y como queda reflejado en la explicación del Estudio de Ofertas. En cuanto a la empresa Melchor Mascaró, también definen y explican con detalle lo que se exige, aportando fotografías de los procedimientos que proponen, aunque no definen características de los materiales, motivo por el cual la puntuación es menor que la de la empresa URBIENT. Por último, la empresa JARMA explica las unidades de obra y procesos constructivos sin alcanzar tal nivel de detalle y sin definir materiales a utilizar, motivo por el cual se le ha otorgado una menor puntuación”.*

De todo lo expuesto cabe concluir que es evidente que se han respetado en este supuesto tanto la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, como el propio Cuadro de Características del Contrato.

La parte recurrente no ha desvirtuado la justificación de la entidad contratante de las puntuaciones otorgadas en relación con los criterios determinados en el Cuadro de Características de la licitación. La parte recurrente plantea una discrepancia que se sitúa en el ámbito de la discrecionalidad técnica de la Administración. A este respecto debe tenerse en cuenta la doctrina fijada por el Tribunal Administrativo Central de





Recursos Contractuales, que en su resolución n.º 688/2014, de 23 de septiembre de 2014, dictada en el Recurso n.º 620/2014 señala:

*“Por otro lado, “...para determinar si un licitador ha incumplido o no con tales requisitos técnicos debe estarse inicialmente a lo señalado por el órgano técnico del órgano de contratación, habiendo de respetarse las conclusiones alcanzadas, salvo que se aprecie o acredite por el recurrente la existencia de errores patentes en las mismas, todo ello de conformidad con la doctrina de la discrecionalidad técnica de la Administración, puesta de manifiesto igualmente en otras resoluciones de este Tribunal, como la de 30 de marzo de 2012: “Como hemos abundantemente reiterado, es de plena aplicación a los criterios evaluables en función de juicios de valor la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no puedan ser objeto de análisis por parte de este Tribunal, sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se haya recurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos casos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración”.*

A la vista de las circunstancias que concurren en el caso que nos ocupa, de la legislación en materia de contratos del sector público, y de la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, podemos concluir, que en el procedimiento de contratación que se examina se ha cumplido lo previsto en la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y se han cumplido rigurosamente las normas de procedimiento, por lo que no se pueden aceptar las alegaciones presentadas.

Del examen de los documentos de la licitación resulta evidente que la entidad contratante actuó, a la hora de valorar la oferta técnica y de trasladar su resultado a la parte recurrente respetando en todo momento lo establecido en la LCSP, haciendo un uso adecuado de la discrecionalidad técnica y motivando de forma suficiente la puntuación obtenida, sin que se aprecie ni la parte recurrente haya acreditado una actuación arbitraria o discriminatoria en la valoración ni que ésta sea resultado de un error material al efectuarla. Por todo ello, procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de exclusión de la empresa JARDINERÍA MALLORQUINA, S.L. por ser conforme a derecho.

En su virtud, esta SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos y el informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto **DESESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto el 4 de noviembre de 2021 por D. Jaime Aulet Alomar, en nombre y representación de la empresa **JARDINERÍA MALLORQUINA, S.L.** contra resolución de fecha 19 de octubre de 2021 de la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de Baleares de exclusión de la empresa JARDINERÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00025886128

CSV

GEISER-c835-943f-fdd7-455a-83e5-caad-715b-5d14

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/06/2022 12:51:37 Horario peninsular

Validez del documento

Original





MALLORQUINA, S.L. del procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato de Obras de "Reparación de la red de riego, replantación de césped y macizos arbustivos en los jardines de los muelles de poniente en el Puerto de Palma".

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso **contencioso-administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, en el plazo de **dos meses**, desde el día siguiente a su notificación."

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos.

Firmado digitalmente por:

MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE22e00025886128**

CSV

**GEISER-c835-943f-fdd7-455a-83e5-caad-715b-5d14**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**22/06/2022 12:51:37 Horario peninsular**

Validez del documento

**Original**

